

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1965

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,150.000.00). EN BONOS. (CONSTRUCCIONES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15521

Publicada el: 23-12-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 36

Posición: 575

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.521

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 30 de 23 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir un millón de balboas en bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 430 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 515 de 21 de diciembre de 1965, por el cual se nombra una Delegada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 75 de 22 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y Camilo B. Porras, en representación de Fabricadora Nacional, S. A., antes Taller Salinero, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Lotería Nacional de Beneficencia.—Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 19 de agosto a 31 de diciembre de 1966.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UN MILLON DE BALBOAS EN BONOS

LEY NUMERO 30

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir un millón de balboas (B/1,000,000.00) en bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacionales 1966", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas, que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1966.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º, devengarán un interés no mayor del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organismo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1966 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós

días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1965.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 430

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Juan B. Cambra Papi, Arturo Jiménez, Harmodio A. Estribi, Bernardo Barrera C., Luis M. Thurber R. y Hermógenes Doens, al Grado de Tenientes de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 515

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra a la Delegada Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;